



Vuestro Fiscal dize, que aviendose proveydo à su pedimiento por V. A. lo que pareció justo, y conveniente, en razon de emmendar, y reformar los Escudos de Armas Reales, que con notorio error, y preposteracion, por orden, y mandado del Reverendo Don Iuan de Palafox, y Mendoza, Obispo de la Santa Yglesia de la Puebla de los Angeles, de vuestro Consejo en el Real de las Indias, se pusieron, y vieron en ella el dia que se abrió, y consagrò su nuevo Templo, à los lados del Retablo en la Capilla mayor de los Reyes: por parte de los Prebendados, proponiendo algunas estampas de libros, y relaciones de Historiadores, se alegò despojo; y pidió restitucion de aquellas mismas Armas erradas, estrañas, y segun su forma, no conocidas, ni jamas vistas, ni vsadas por vuestra Corona, en ninguno de los Reynos, y Estados de su dilatada Monarquia, como de ellas mismas consta à la vista: Y por Decreto de diez de Henero deste año, se mandò por V. A. que todos los autos destas Armas, que entonces se presentaban, y los hechos de Oficio, se llevassen à vuestro Fiscal, y con lo que respondiesse, se remitiesen à vuestro Consejo Real de las Indias, á donde acudiesse la parte de la Santa Yglesia. Y aviendose suplicado por ella deste Decreto, en trece del mismo mes, se mandò guardar lo proveydo, y que el Agente Fiscal pudiesse en el Oficio la peticion, y autos presentados por parte de la dicha Yglesia, para que se le diese testimonio de ellos, como estaba mandado: en cuya execucion vuestro Fiscal los entregò a Sancho Pinto oficial mayor del Escrivano de Camara mas antiguo, y los llevó á su Oficio, donde se dieron á la otra parte el testimonio, ò testimonios, que pidió, como es notorio.

Despues en 24. del mismo mes se interpuso segunda suplicacion, con no aver avido juicio, ni sentencia, en que se pueda legitimaméte introducir aquel grado: à que se proveyó, remitiendolo todo á vuestro Real Consejo, como estaba mandado, para que en el pida la parte de la S. Yglesia lo que le convenga. Y no pareciendole bastante lo alegado en el primer escrito, en otro de 21. de Febrero, có titulo de expresion de agravios para la segunda suplicacion, añade otras estampas, y discursos de la sustancia, y calidad que los primeros, insistiéndolo siempre en la restitucion de lo que llama despojo, dando ocasion, para que lo que se interpretó al principio por descuydo, y yerro, mude especie defendido, y pretendido sustentar, con tales demostraciones, y porfia: y V. A. mandò dar traslado à vuestro Fiscal, y con lo que dixesse, ó no lo remitió à vuestra Real persona.

Y aunque ni el vno, ni el otro escrito necessita de satisfaccion, pues la dà el hecho mismo, y antecedentemente se á informado lo que parece bastante, todavía dize: que se debe excluir, y poner perpetuo silencio á la pretension de los dichos Prebendados, á quien no compete esta accion, ni elegir, ni defender otras Armas para la representacion del Patronato Real en aquella Santa Yglesia, que las Reales de Castilla, y Leon, á quien fue concedido, y accessoriamente

son anexas, y están vnidas estas Provincias, que la Sede Apostolica concedió á aquellas Coronas, y en su nombre el Almirante Don Christoval Colon tomó su primera posesion en la Isla de S. Salvador á 12. de Octubre el año de 1492. y por ello añadieron los Señores Reyes Catolicos á las Armas que le dieron, aquel Timbre: *Por Castilla, y por Leon, nuevo Mundo hallò Colon*: y aquellas se deben pintar, ó esculpir en la forma establecida, y viada, como se han puesto, y debido estar en la misma Yglesia desde su ereccion, y están mandadas poner, y siempre se han visto en esta Metropolitana de Mexico, y en todas las demas Yglesias de las Indias. Y quando otra razon, ó ley faltasse, debiera guardarse en esto la que à hecho la Venerable Antiguedad, y costumbre asentada, y observada por espacio de tantos años: à que nunca suele oponerle la novedad, sin encontrarse con los inconvenientes, y escandalo, que en este caso se experimentaron, deque consta à V. A. y siempre fue Ominosa la mudança en las leyes, en los trajes, y en las Insignias. Y quanto quiera que así lo ordenase el Obispo sin deliberacion, ni animo de turbar las de Castilla, y Leon, ni sus Derechos, ni alterar las de Aragon, dandoles nueva forma, y el lugar que no deben tener, ni aquel Prudentísimo Reyno jamas á pretendido que tengan, ni de cosa contraria á sus obligaciones, como de ellas mismas se á de entender, y presumir, y que solo seria error, con menos reparo introducido en aquel hecho, en que le fueren padecer los Varones prudentes: toda via por aver resultado, y dadose á sentir el efecto en que por su disposicion hallò sobrada ocasion el pueblo para discurrir, ó afirmar lo que la diversidad, y ençuenro de los affectos persuadiò a cada vno, debió escusarle, y ocurriře con diligencia al reparo, y reformacion de aquellos Escudos, como lo hizo la atencion de V. A. y se debe conservar lo hecho, como Iusto, Necesario, y muy Conveniente á vuestro servicio, por todas las razones que á ello obligan, ya representadas, y que se pueden representar, y en especial por las siguientes:

Lo primero, porque segun se dixo en el primer escrito de el Fisco, no se ajusta cuyas Armas sean las de aquellos Escudos, y en la forma q̄ se pusieron consta que no son las Reales de V. A. ni de sus Reynos, y Señorios, que se acostumbra poner en los suyos, en sus Estandartes, y Sellos, y así lo reconociò esta Real Audiencia, en su Decreto de nueve de Diziembre del año pasado de quarenta y nueve. Y aunque como cosa patente, y visible, no necesita de mas apoyo, toda via se considera, que de dos Escudos se vsa en esta Monarquia, que ambos se ven en la moneda: el vno pequeño, ó menor de quatro quarteles, que solo contiene los dos Castillos de oro en campo rojo, y los dos Leones rojos en campo de plata, con la colocacion, y forma que le organizò el Señor Rey Don Alonso Octavo; aunque ay quien entienda, que así vsaron las Armas Reales de Castilla, y Leon algunos Reyes antecessores, y oy se ve pintado en la misma el Escudo del Señor Don Alonso el Sexto, con que entraba en las batallas, en el Monasterio de Sahagun, donde está enterrado: y las continuaron los successores hasta la Señora Reyna Doña Ysabel la Catolica. Y estas son las que se ponen, y siempre han puesto en las Yglesias de las Indias: y bien consta que no son las que ahora se pusieron en la de la Puebla de los Angeles.

En el otro Escudo, que llaman el mayor, precediendo siempre en el primero, y mas preeminente lugar entero el de Castilla, y Leon con sus quatro quarteles, concurren, y se ponen despues por su orden las Armas de los otros Reynos, y Estados de la Monarquia, vnidos á la Corona de Castilla: y se empeçaron

ron à añadir, quando por aver casado con la Señora Doña Ylabel el Señor Don Fernando el Catolico, se vnio su Reyno de Aragon, y por determinacion de los Reyes, con acuerdo de los Reynos, y Consejo de Estado, se mandaron juntar en vno mayor los dos Escudos, á la mano derecha el de Castilla, y Leon; y á la siniestra el de Aragon con sus Armas, que son quatro Vandas, ó Barras rojas en campo de oro, siguiendo se les las de Sicilia: tambien se puso algun tiempo la Cruz de Ierusalen, de oro sobre plata, que ya no se vsa, ni vé en los Sellos, y las Cadenas de Navarra, quando se incorporó en Castilla. Y dexando en la parte inferior de ambos Escudos vn angulo pequeño, entre el de Castilla, y Aragon, se puso la Granada verde en campo de plata, insignia de la Ciudad, y Reyno, que acavando de extirpar las vltimas reliquias de los Moros en España, conquistaron aquellos gloriosos Reyes, y la vsaron tambien, como oy se vee, en lo inferior del Escudo de Castilla, y Leon, fuera de sus quarteles. Así duraron las Armas Reales, hasta que casando con la Señora Doña Iuana su hija y heredera, el Señor Rey Felipo el Primero, llamado el Hermoso, se añadió al Escudo otra mitad inferior, en que se colocaron las insignias, que eligió de sus muchos, y poderosos Estados, que fueron la Vanda de plata en campo rojo, de la Serenissima Casa de Austria; y por la de Borgoña Vandas azules en campo de oro, con orla colorada: por Artois flores de oro en campo azul, y orla de escudos rojos, y blancos; por Brabante vn Leon de oro en campo negro; y en la mitad diestra de vn Escudo pequeño sobrepuesto, las de Flandes, que son vn Leon negro en campo de oro, y en la otra mitad vna Aguila colorada en campo de plata, Armas del Marquesado del sacro Imperio. Y acabó de organizar este Escudo el Señor Felipo Segundo, quando heredó el Reyno de Portugal, añadiendo en otro pequeño sobrepuesto las Quinas, que eligió su primero Rey Don Alonso Enriquez, (ó se las dió milagrosamente el Cielo) orladas con los Castillos de oro en campo de sangre, que acrecentó el Rey Don Alonso el Tercero, y reduxo à siete Don Iuan el Segundo: como todas por este orden se ven esculpidas en el Sello Real. Y tambien consta, que ni es este el Escudo, que se puso en la Yglesia de la Puebla, ni en el se ponen, ni han visto jamas las insignias, que en aquel, y en aquella forma se pusieron, y en especial el Arbol, y Cruz roja.

Lo segundo, porque como se à dicho, la violencia, y despojo se hizo de contrario à las Armas Reales de Castilla, y Leon, pues de el Sagrado de su misma Casa, y Escudo antiguo, y proprio fueron lançados, y se quitó vn Castillo, y vn Leon, (cosa de mucha estrañeza, y sentimiento para vuestros Vasallos, y que el Derecho tiene por tristissima, y muy dolorosa aun en los particulares, que ven las Insignias de sus mayores turbadas, ò arrancadas del lugar donde ellos las pusieron, y conservaron) y en el primero quartel, donde estaba, y debia estar el Castillo, se pusieron vnas Barras relevadas de oro en campo colorado, que no son conocidas, ni se sabe cuyas Armas sean, si ya no es, que el intento fuesse poner las del Reyno de Aragon, y errandose tambien esso, se trocaron los colores, que avian de ser Barras, ò Vandas rojas en campo de oro, color sobre metal: y en el quartel donde avia de estar el Leon que se quitó, se puso vn Arbol verde con vna Cruz roja en la copa, insignia desconocida, y nunca vista ni vsada en las Armas Reales de Castilla, y Leon: dentro de cuyo Escudo, y sus quarteles jamas se han introducido, ni se pueden introducir, ni poner otras algunas, aunque fuesen de las de los otros vuestros Reynos, pues essas tienen su lugar.

lugar separado donde por su antigüedad, ò dignidad les toca, y les señalaron los Reyes, á cuyo Soberano Juicio pertenece, y no á los inferiores; no se debiendo vsurpar, prepostrar, ni confundir con ningun pretexto el primero; y mas preeminente que tienen las Coronas de Castilla, y Leon, por su Grandeza, y Antigüedad. De que tambien consta, y se conoçe, que no son aquellas vuestras Armas Reales de Castilla, ni de los otros Reynos vsadas en el Escudo menor, ni en el mayor: y quando sean de ellas el Castillo, y Leon, que quedaron, la alteracion del lugar, y la mixtura, y colocacion de las otras, có tan notable, y estraña mudança introducidas, las desfigurò, y hizo otra especie de Armas diferentes, que esto obra en todas las cosas la de su forma, pues confundiendo, y mudando su propria, y primordial naturaleza, las haze otras diversas, aunque la materia permanezca, y sea la misma. Y se verifica especialmente en las Insignias, porque vnas mismas figuras con diversidad en la forma, numero, postura, ò colores, son otras, y representan diferentes familias, como se ve en los Castillos, y Leones, que los Reyes de sus mismas Armas dieron á Cavalleros particulares en premio de sus hazañas, y en otros exemplos, que en papel particular se apuntan.

Lo tercero, porque como consta, y es cierto, que el Arbol, y Cruz roja no es Insignia de Castilla, y Leon, ni jamas se á puesto en los Escudos, ni sellos Reales, tambien lo es, que no son, ni jamas fueron Armas Reales del Reyno de Aragon, como en otro papel se advierte. Y no se prueba lo contrario, aunque los Autores que se alegan, y otros muchos, que se pueden alegar, refieran, que aviendose aparecido al Rey Don Garcia Ximenez, despues que fue elegido en las môtañas de Sobrarbe, la trajo por Armas en su Escudo, y que aun oy se conserva en aquel Reyno, donde se pintà con otros Blasones en las estampas de los libros, y en otras partes. Porque concedido en quanto à lo primero, que sea verdadera la relacion, (aunque los Historiadores de mas credito, y autoridad, Geronymo Zurita, y Estevan de Garibay, lo tienen por *Incierto, y Sospechoso, y Nueva Inuencion, y Ficcion de los Autores modernos*) ay grande duda, y controversia entre los Escritores, sobre si aquel Rey lo fue, ò solo Caudillo, y Capitan General: y dado que fuesse Rey, muchos dizen que lo fue de Navarra, y sus Armas vn Escudo, el campo colorado, sin otra divisa, ni pintura en el. Y concedido tambien, que fuesse Rey de Sobrarbe, contra la mas comun, y autorizada opinion, y que trajesse el Arbol, y Cruz por sus Armas, no se sigue que estas lo sean, ni fuesen jamas Reales de Aragon, que no era Reyno entonces, ni lo fue mas de treientos años despues, y empeçò a tener nombre, y titulo de Conado, que diò, como quieren algunos, el Rey Don Garcia Yñiguez, hijo de Don Garcia Ximenez, á Don Aznar, Cavallero de alta sangre, y heroicas virtudes, à quien sucedierò otros cinco Condes de Aragò, por el espacio de docientos y cinquenta años, como escrivè demas de otros Autores Pedro Anton Beuter, y Geronymo de Blancas, y este dibuja sus Escudos sin Insignia alguna. Y tan personales fueron aquellas Armas si las trajo Don Garcia Ximenez, que el Rey Don Garcia Yñiguez su hijo, y primero successor, trajo por Armas quatro Vandas negras en campo de oro, y vn Leon, segun afirma alguno de los Historiadores Navarros. Y por lo menos es constante en todas las Historias, que quando Don Yñigo Arista fue elegido por Rey de Navarra, y Sobrarbe, (que muchos, y graves Autores dizen fue el primero Rey, y su eleccion la primera) no avia memoria de la Cruz sobre el Arbol, ni Insignia alguna en el Reyno, pues consul-

tando con el Cielo quales elegiria , segun se escribe , le apareció en el ayre vna Cruz de plata al angulo de vn Escudo en campo azul, y esta usaron el, y sus sucesores. Y quando Aragon empeço a ser Reyno en el Rey Don Ramiro el Primero, que con titulo de Condado lo recibió el Rey Don Sancho el mayor su padre, le usaba esta Cruz de plata de Don Ynigo Arista, y se usó (no como Armas Reales, y proprias del Reyno, porque no las tenia) hasta que el Rey Don Pedro el Primero, aviendo gloriolamente vencido à los Moros en la famosa Batalla de Alcoraz sobre Huelca, el año de mil y noventa y seis, formo vn Escudo, poniendo en campo de plata la Cruz roja de San Iorge, (que dicen fue visto ayudarle, y pelear en ella) y en los quatro angulos quatro Cabeças de Reyes Moros, que se hallaron muertos en el campo. Y estas fueron las primeras Armas Reales de Aragon, como dicen sus Escritores, y en especial Geronymo de Blancas, afirmando, *que las eligió, y tomó el Rey Don Pedro para sí, y los sucesores en el Reyno de Aragon, à quien quedaron por sus proprias, y verdaderas Armas Reales en los Escudos, y Estandartes. Porque la Cruz de plata de Don Ynigo Arista, aunque desde el hasta este suceso la trajeron algunos Reyes, nunca fue tenida por Armas proprias de el Reyno de Aragon, que no era Reyno, quando el Cielo le dió aquella señal: mas las quatro Cabeças, y Cruz de San Iorge como se eligieron fundado ya, y floreciente el Reyno, se establecieron, y quedaron por Armas Reales proprias de aquella Corona.* Y lo mismo contesta el Abad de San Iuan de la Peña en estas palabras: *T. afirmo, que la Cruz de San Iorge con sus quatro Cabeças Moras son las Armas proprias de los Reyes de Aragon, en quanto tales: porque las demas que precedieron en los tiempos muy antiguos, tienen su Origen del Reyno de Sobrarbe, y usaban de ellas los Reyes de Pamplona, antes que se introduxesse el titulo de Reyno en Aragon.*

Y por no averse ajustado estas noticias, se gasta papel, y tiempo en trasladar hojas, y estampas de libros, de que (quando otros no dixessen lo contrario) solo se puede inferir, que aquella Cruz sobre el Arbol se apareció, y fue Insignia Militar del Rey Don Garcia Ximenez en Navarra, segun vnos, ò en Sobrarbe, como pretenden otros: mas como personal cesó con su vida, y no pasó à los sucesores. Y si oy se conserva, y pinta en aquel Reyno, no es en los Estandartes, ni Sellos, como Armas Reales, que nunca lo fueron, como ni la Cruz de Don Ynigo Arista, con aver sido mucho posterior, sino como Empieças, o Divisas singulares, (que son cosa muy diferente) para significar el reconocimiento à Dios, y conservar la memoria de los favores que hizo à aquellos Valerosos Principes, y de el glorioso principio, y progreso que dió a la conquista, y restauracion de aquella tierra, en que despues se fundó, y à crecido, y florecido aquel Nobilissimo Reyno, llegando à la Grandeza, y Magestad que oy se vee, y es notoria en el Mundo. Y así lo advierten los Autores, que hablaron con el juicio, y distincion que se debe, y entre ellos Geronymo de Blancas, tratandó de las Abarcas del Rey Don Sancho, que de ellas tomó el apellido, y à quien haze primero Rey de Aragon, (y ay quien diga, que fueron sus Armas dos Abarcas de oro, sobre las Aristas, en campo colorado, y que las usó el Reyno) afirma: *No aver auido otras Insignias en el, que la Cruz de plata de Don Ynigo Arista, desde el hasta el Rey Don Pedro el Primero: porque aunque algunos Reyes, (y por ventura el mismo Don Sancho Abarca) en algunas monedas hiziesen estampar la Cruz sobre el Arbol, con aquella letra: Aragon, fue solo para conservar la memoria del Origen en el Reyno de Sobrarbe.*

Y ni estas Armas Reales primeras, y propias, que el Rey Don Pedro dió al Reyno, duraron mucho tiempo: porque aviendo sucedido Don Ramiro el Monje, casando á la Señora Doña Petronila su hija y heredera, con Don Ramon Berenguer Conde de Barcelona el año de mil ciento y treinta y siete, se estableció por Capitulación entre otras cosas, que de allí adelante las Proprias, Principales, y Preferidas Armas Reales del Reyno de Aragon, fuesen las de los Condes de Barcelona, que son quatro Vandas, ó Barras rojas en campo de oro, y se escribe averlas dado Carlos Calvo, Rey de Francia, siendo Emperador, (ó como quieren otros, Luis su hijo) á Vvifredo, ó Iofre, llamado el Velloto, pasando los quatro dedos vñados en su propia sangre, por el campo dorado de su Escudo: Y afirman el Maestro Diago, y otros, que estas se empezaron á vsar luego, dexando las del Rey Don Pedro. Y lo que no tiene duda es, que estas pasaron al Escudo mayor de Castilla, quando casando los Señores Reyes Catolicos, las mandaron juntar, y poner despues de las de Castilla, y Leon, y assi se han vsado, y vsan.

De que bien se infiere, y averigua, que la Cruz sobre el Arbol en ningun tiempo fue Insignia, ni Armas Reales de Aragon; y que sus primeros Reyes, mas cercanos al Milagro, y Reyno de Don Garcia Ximenez, no la reconocieron, ni vsaron por tal. Y sino se podria poner, como no se pone, en el Escudo de las Armas Reales, y Sello de aquel Reyno, mucho menos se debe hazer en el especial de Castilla, y Leon en las Indias, para representar en las Yglesias el Derecho de su Real Patronato, ni admitirlas los Prebendados en la de la Puebla, quánto mas defenderlas, y pedir se les restituyá. Ni cosas tan Nuevas, Extrañas, y Dudosas se deben con autoridad privada introducir, ni preferir á las ciertas, en perjuicio, y turbacion de lo establecido por el Acuerdo, y Voluntad de los Reyes, reconocido, y observado en el vso, y costumbre.

Lo quarto, porque quando como no lo son, fuesen Armas Reales de Aragon la Cruz sobre el Arbol, no por esso se sigue que se puedan anteponer á las de Castilla, y Leon como no pueden las Barras, ni colocarse dentro de su mismo Escudo, desfigurandole, y despojandole de la forma, y numero de sus Figuras, como queda advertido. Seria turbar, y confundir el orden, y diferencia, en que concertadamente se contienen, y conocen los Reynos, que como miembros de distinta calidad, y oficio, componen el cuerpo de la Monarquia vniuersal, y resultaria gravissimo daño, y perjuicio á los mismos Reynos, y sus Derechos, que diversos, y separados conserva, y significa cada vno con sus Armas propias, que son el Testimonio de sus Glorias, y Hazañas, y la ambiciosa prefuncion, y representacion de su Antigüedad, Grandeza, Excelencias, y Nobleza, y de ellas vsaron para esto las Naciones mas entendidas, y valerosas del mundo, y en especial los Romanos las estimaron, y veneraron por Deidad. Y aunque todos los Reynos sean de vn mismo Rey, que los gobierna, y assiste como el alma los miembros, y partes diferentes del cuerpo, toda en todo, y toda en cada vna, no por esso se deben mezclár, ni trocar las Armas de los vnos, con las de los otros, como ni los Terminos, y Linderos con que se dividen: por que los principal, y no accessoriamente vnidos, conservan con toda independencia, y separacion sus Leyes, Fueros, Costumbres, y Privilegios, y segun ellos los mantiene su Rey en Justicia, fiendolo en cada vno, como sino lo fuesse de los otros. Y assi se experimenta, y sucede en los vnidos á la Corona de Castilla, como

como Aragon, Navarra, Napoles, Sicilia, Valencia, y los demas. Y es inmediato exemplo el mismo Reyno de Aragon, à quien los Escritores consideran unidos el de Valencia, y Principado de Cataluña: y aunque todos de vn Rey, como son diversos los Titulos, con que le pertenecen, cada qual, vfa de sus Armas, y es gobernado con sus Fueros, y Leyes propias, y no se infiere de el vno al otro, como si fuesen de diversos Reyes, porq̃ en quanto lo es de Aragon, no lo es de Valencia, ni Conde de Barcelona; y se juzga como Principe distinto en cada vno de estos Estados. Y como no sería justo, ni tolerable, que entre las Barras de Aragon, en las cosas pertenecientes á este Reyno, se pusiesen las Cadenas de Navarra, ò las Quinas de Portugal, ni que en la Yglesia de Zaragoza, ò las demas de su Patronato, se introduxesse para representarle, la Aguila, y Tunal de Mexico, porque es de V. A. la Nueva España, tampoco lo puede ser, que para representar el de Castilla, y Leon en la Yglesia de la Puebla, se introduzgan, y antepongan la Barras de Aragon, á titulo de que son Armás Reales de V. A. en aquel Reyno: y mucho menos la Cruz sobre el Arbol, que nunca lo fue, como tampoco lo son las mismas Barras, si se han de sustentar de oro en campo de sangre, como se pusieron, y como piden los Prebendados, que se restituyan. Y es contra los mas conocidos principios de la Justicia, y equidad Natural, y legal, que ninguno quiera hazer con otro, lo que no consintiera se hiziesse con el, ni tenga por licito contra el derecho ageno, lo que juzgaria por agravio en el proprio.

Y quando esta turbacion, y mixtura en las Armas de los Reynos, como no lo es, fuesse justa, y posible, no pertenece el hazerla á otro arbitrio, que al de V. Real Persona: porque las Armas de los Reyes, como no tienen superior en la tierra, por ser Symbolo de su suprema Autoridad, y Potestad, solo las reciben del Cielo, que alguna vez se las ha señalado, ò con respecto á los Reynos, las eligen ellos mismos, à quien esto toca, como el formar, ò reformar las de los Vasallos, no à los Vasallos las de su Rey. Y si á los inferiores fuesse permitido alterar en los Escudos Reales la forma establecida, quitando, ò añadiendo Insignias, á titulo de milagrosas, y que son, ò fueron de los Reynos, Cruces tiene Castilla, y Leon, que diò el Cielo á sus Reyes, como al glorioso Don Pelayo la que se le apareció en la batalla de Covadonga, que usó despues por Armas, y formada su Imagen de Enzino, fue su Estandarte Real en toda la guerra contra los Moros, y despues la cubrió de oro, y adornó riquissimamente el Señor Don Alonso el Magno: y la que los Angeles fabricaron al Señor Don Alonso el Casto, que ambas se guardan, y veneran oy en Oviedo: y la que en la memorable batalla de las Navas de Tolosa apareció al Señor Don Alonso Octavo, al modo de la antigua de Calatrava, que como graves Autores dicen, fue Insignia y Armas de muchos Reyes sus successores, y se halla averla ysado antes en Castilla su Conde Fernan Gonçalez: y de estas como proprias, sin necessitar de aquella sobre el Arbol, (que quando no fuera dudosa, es estraña), podriamos colocar alguna en el Escudo de los Castillos, y Leones, á no ser esto reservado al Soberano Arbitrio, y Voluntad Real.

Ni porque las Vandas negras en campo de oro, y Coronas de oro en campo rojo, y las demas que variamente se refieren, y pintan, fuesen Armas de los Reyes Godos, cuyo Imperio, y sangre por legitima succession oy se continua en la Corona de Castilla, (à quien en el Señor Don Felipe Segundo se volvió à

juntar quanto antes perteneció a la Antigua, y Universal Monarquía de España, y perdió el infeliz Don Rodrigo, añadido este Nuevo Mundo, y otros muchos Estados) podriamos resucitarlas, y ponerlas en el Estado Real, que dejadas aquellas, eligió primero con solo va Leon de purpura en campo de plata el Inclyto Don Pelayo, como dicen los mas Historiadores, á quien despues se juntò, y antepuso el Castillo de oro en campo rojo, repitiendose en el Escudo de quatro quarteles, que compuso el Señor Don Alonso Octavo. Mas lo que establecen los Reyes, y en lo que es luyo, y con tanta especialidad reservado, y perteneciente à su Dignidad, y Autoridad Real, siempre se ha de observar en aquel estado, y forma, que quisieron, y dispusieron, mientras no lo alteraren, ò reformaten en ellos mismos: sin que à los subditos toque otra cosa; que Venerarlo con aquel respectò, y reconocimiento, que dicta la razon, y disponen las leyes, en que mandandolo así, se dize: que son Imagen del Rey sus Armas, su Sello, en que està su Figura, su Moneda, y su Carta en que està su Nombre; por que todas estas cosas le representan donde el no està, y en ellas no se puede poner la mano, ni hazer novedad, ò mudança, sin peligro de los grandes inconvenientes, que advierte, y cautela el Derecho.

Lo quinto, porque omitiendo (aunque es muy considerable) la ocasion de zelos, y controversias, que con semejantes novedades se daría à los Reynos, y que es muy conocida la queja que pudieran tener los otros, viendose excluidos, quando el de Aragon solo se introduce, y representa dos veces cò las Barras, y el Arbol en aquellos Escudos, pues en caso que para representar el Patronato Real de las Indias se pudiesen poner Armas de otros Reynos; que las de Castilla, y Leon, avian de ponerse las de todos en el Escudo mayor, donde sola vna vez tienen lugar las de Aragon; en el que les està señalado; despues de las referidas: es mas sensible, y digno de reparo, y emmienda, que en el primer Escudo al lado derecho del Evangelio, se pusieron en el primer lugar, y quartel de la mitad superior las Barras de oro en campo colorado; y en el segundo el Castillo: y en el primero de la mitad inferior el Leon, y en vltimo el Arbol con la Cruz roja. Y en el segundo Escudo al lado siniestro de la Epistola, en el primer quartel de los de arriba, se puso el Castillo, y en el segundo las Barras de oro, y en el tercero en orden, y primero de abajo el Arbol, y Cruz, y en el segundo, y vltimo el Leon: de modo que en el primero Escudo precede al Castillo, y Leon las Barras, y en el segundo las Barras, y el Arbol al Leon. Y son grandes los inconvenientes que de esto resultan, y se deben considerar, porque no solo con la preposteraciò, y disminuciòn de las Insignias propias, y con la introducciòn, y nunca vista colocaciòn de las estrañas, se turba, y confunde el orden, y antigua forma de las Armas Reales de Castilla, y Leon, y se desfiguran de manera, que no pueden ser conocidas, ni tenidas por tales: mas se executa vna novedad jamas pensada, ni pretendida por el Reynò de Aragon, que es preceder al de Castilla, y Leon en sus mismas Provincias, representado, como se entiendo, en aquellas Barras, aunque errados los colores, y especialmènte al de Leon con ellas en ambos Escudos, y con el Arbol en el vno: cosa que ni aun por error, y sin intencion (como se haria) debió, ni puede tolerarse, por ser tan notable el agravio, y perjuicio que en ello se haze à las Coronas de Castilla, y Leon, Originarias de la Monarquía, á quien sin competencia ceden, y reconocen todas las otras, y en quien como en Primogenitas de su Gloria, y Magestad, reside, y

se conserva por Excelenciã en primero lugar el Esplendor, y Grandeza de España, y la Reputacion, y Memoria Immortal de sus Hazañas, y Proezas. Y comprehendiendolo todo en mas famosa significacion, se intitula V. A. Rey de Castilla.



LADO DEL EVANGELIO



LADO DE LA EPÍSTOLA

Y aunque respecto de la Conquista, y restauracion fue primero que Castilla Leon, donde se empezó con Titulo de Reyno: ess: prioridad del tiempo cede à la mayoría de la Dignidad, y Grandeza, con incomparables ventajas reconocida en todo à Castilla: en quien entre otras cosas tambien se considera, aver sido antes la Cabeça, y Coraçon del antiguo Imperio de los Godos, y asì se le debió, y señaló el mismo lugar, quando volviò a conjuarse en los Triunfadores Reyes successores de Don Pelayo. Y grãves Autores afirman, q̃ el Castillo de oro en campo rojo, Armas propias de Castilla, usò en sus Vanderas Brigo Quarto Rey de España despues de Tubal, de quien se llamó *Brigia*, y despues *Vieja*, corrompida la voz con el tiempo. Y por estãs y otras razones con lumo acuerdo establecieron, y declararon los Reyes la Precedencia de Castilla, dando el primer lugar à sus Armas en el Escudo que formaron con ellas, y las de Leon, y mandando que despues successiva, y separadamente se pusiesen las de Aragon. Y asì lo quiso, y dispuso tambien el Señor Don Fernando el Catolico, añadiendose à los demas motivos el Exemplo, que siendo ya Rey de Castilla, le diò el Señor Rey de Aragon Don Iuan el Segundo su Padre, saliendole à recibir en la Ciudad de Vitoria, donde como escriven los mas graves Historiadores, *Se puso à su mano izquierda* (son palabras de Antonio de Nebrija) *y el Rey de Aragon no lo consintió, y asì entraron en la Ciudad el Rey de Aragon à la mano izquierda del Rey su hijo, y el fue con el Rey su Padre hasta su posada, y descaualgò en ella, para le poner en la Camara. El Rey de Aragon quando supo que aquella era*

su posada, le dize: Vos hijo, que sois Señor Principal de la Casa Real de Castilla, donde yo vengo, sois aquel, à quien toòs los que venimos de aquella Casa, somos obligados de Acatar, y Seruir, como à nuestro Señor, y Pariente mayor: y los honores que os yo debz en este caso, han mayor lugar, que la obediencia filial, que vos me debéis como à Padre: por tanto cornad à caualgar, que yo me yrè con vos à vuestra posada, por que assi lo quiere la razon. El Rey por los ruegos que su Padre le hizo, consintió que fuesse con el.

Y nada en lo Divino, y humano se consideró por mas conveniente, y preciso para la conservacion, y concierto del Vniverſo, ni mas proprio de la Justicia distributiva, que guardarse el orden de las cosas, y de las Dignidades, teniendo, y conteniendose cada vna en el lugar que le toca, observancia que de las Gerarquias de los Angeles se derivó al Politico, y Insto Gobierno de las Republicas, en que para conservar el Derecho, y Precedencia que à cada vno pertenece, y recuperarle, si de hecho se le quitaren, ò turbaren, concedieron las Leyes, los Interdictos possessorios, y accion de injuria al despojado, para que con el Oficio del Iuez sea amparado, y restituido, reputandose siempre este punto por de grande importancia, y perjuicio. Y aun que tambien al Reyno de Aragon se haria notorio agravio en señalarle las Armas Reales de que ha de vsar, y poner las que no vsa en el lugar donde no deben estar, cosa que ningun Hidalgo particular consentiria en las de su familia, y en que es cierto que no assentirà aquel Fidelisimo, y Prudentisimo Reyno à otra Mano, ni Autoidad, que la de su Rey, con el acuerdo de sus Cortes: mucho mayor se hizo à los de Castilla, y Leon, no solo en turbarles, y desfigurarles el antiguo Escudo, y forma de sus Armas, dando ocañon à que Vuestros Vasallos llegassen à dudar, y disputar cuyas eran, de que ració la estrañeza, y escandalo que se refiere en el papel del Reverendisimo Arçobispo de Mexico, y consta de los autos, y diligencias que sobre ello se hizieron; que es el caso, en que debe el Iuez de Oficio interponerse, à reformar, ó prohibir las Armas, aun à los que regularmente las pueden inventar, y elegir, como los Nombres: mas tambien, y principalmente en despojar à las Coronas de Castilla, y Leon de su indubitable Precedencia à todas las de la Monarquia de España, que sin dificultad, ni comperencia les pertenece, y àn gozado, reguada por la razon, y el Derecho, establecida por los Reyes, y cõservada con la possession en los siglos que han pasado. Y assi justa, y necessariamente provejó de remedio esta Real Audiencia, mandando reformar tan descubierto error, y que se quitassen aquellos Escudos, y en otros se pusiesſen vuestras Armas Reales derechas, vsadas, y conocidas, y aunque parece avian de ser solas las de Castilla, y Leon, por especiales atenciones, se pusieron en el Escudo mayor las de todos los Reynos.

Lo sexto, porque no es evasión bastante, la que se quiere buscar en el Sagrado de el Altar, haziendole pretexto, para que preceda Aragon à Castilla: por que quanto quiera que en todas consideraciones es de suma Veneración aquel respecto, en el caso presente no obra que se mude el ser, ni se confunda, y pervierta el orden, y concierto natural de las cosas, ni que deje de ser el mas digno, y preeminente lugar el quartel primero de la mano derecha, donde avia de estar el Castillo, y se pusieron las Varras, y assi está interpretado, y recebido en la costumbre, y comun inteligencia, y opinion de todos, y esto basta por ley, y es la mas poderosa en esta materia. Y esto tambien afirma, y defiende. Bartulo en el lugar que trata de ella; sin averle pasado por el pensamièto lo que en con-

trario se alega, y con su autoridad quiere apoyarse, pues solo dize: que si à los lados de la Estatua del Rey, ò de sus Armas Reales, se pusieren otras de sus inferiores, estas sin respecto à el Diestro, ni al Siniestro, han de mirar à las del Rey, à la semejança de tres hombres que le rodeassen, que todos estarian vueltos al Rey. Y esto se haze, como dizen los Autores, que con el mismo Bartulo lo explican, poniendo las Zeladas de los Escudos, que estàn a los lados, de modo que estèn vueltas, y miren al Escudo Real, por que, como segun el arte, y obligacion de pintar Armas, se requiere que miren à la mano derecha de el Escudo sobre quien se ponen, en esta ocasion cessa esse respecto, y sin el deben mirar à las Armas Reales, cuya Zelada sola està siempre derecha, y mirando de frente. Y demas de probarse en esto con el mismo Bartulo lo contrario para que se alega, y que las Armas Reales siempre se conservan inmutables, y permanecen en su derecha postura, seria inconveniente notable, que por estar al lado Diestro, ò Siniestro del Altar, se dislocassen, y confundieffen los quarteles, y se alterasse el orden de las Insignias, que por el de su prioridad en la colocacion, ocupan el lugar que les toca, y en el significan la Dignidad, Precedencia, y Derecho de la Familia, ò Estado que representan: y si se alterassen los lugares, y forma, dejarian de parecer, y aun de ser las mismas Armas, pues como se à dicho, las haze otras diferentes qualquiera diversidad en la postura. Y esto sucederia tambien, si como de ordinario acaece, se pusiesse solo vn Escudo en la parte superior de la pared, ò Retablo, pues seria necessario trastornar el orden de las Armas, y volverles lo de arriba à vajo, para que empeçasse al revés, y estuviessse mas cercano al Altar lo mas digno.

Y nunca tal cosa (sin es por error) se à visto, ni practicado, no solo en los Escudos de las Armas Reales, q̄ sin alteracion ni mudança alguna, se ponen en todas las Yglesias de las Indias, à los lados del Altar mayor, como oy se vén en la Metropolitana de Mexico en las bobedas que estàn acavadas, al vno, y otro lado de su Cruzero; mas ni en las de los inferiores, que en los Retablos de sus Capillas, y Fundaciones particulares, à los lados se vén enteras, y vniformemente repetidas. Y así debe hazerse: porque como en la pintura de las Armas imita el arte à la Naturaleza, se considera, que el Escudo en que estàn, representa la Persona Real, y los Autores que de esto tratan, dizen que se ha de juzgar, que le tiene el Rey delante de su pecho, y la Insignia mas Digna, ò Excelente, se coloca en el quartel que mira, y corresponde à su mano derecha, y la menos, en el que mira à la siniestra. Y este orden no puede mudarse, por que se ponga al vno ò al otro lado de el Altar, como si el Rey mismo, ò su Retrato (que esto son sus Armas) se pusiesse al lado derecho; no por esso se mudaria el orden natural, y su mano siniestra seria la mas llegada al Altar, y la derecha, estando en el siniestro, teniendo ambas manos en vno, y otro respecto el mismo lugar, y Dignidad que les dió la naturaleza.

Y se dà a entender tambien con el exemplo de Bartulo en los tres hombres, que estando cerca del Rey, todos le miran, volviendo à el la cara, y no por esso en cada vno se muda su propia mano, y lado derecho. Y bastantemente se conserva la reverencia debida al Altar, teniendole los dos Escudos de las Armas Reales en medio, que es el primero, y mejor lugar, sin que sea necesario introducir en ellas novedad ni mudança tan llena de inconvenientes. Y ninguno es mayor, que averse puesto en la Yglesia de la Puebla en el Escudo principal las Vandas, ò Barras en primero, y mejor lugar, que el Castillo, que nunca se puede

pretender, ni justificar con aquel affectado pretextó. Ni le ay para averse hecho lo mismo con el León, precedido de las Barrias en ambos Escudos, y en el vno tambien del Arbol, y Cruz: siendo constante, y notorio, que el Reyno de Leon por su Antigüedad, y Dignidad, y por aveilo así establecido los Reyes, precede al de Aragon en la colocación de sus Armas, y en los demas actos: y es primero nombrado en las Provisiones Reales que se expiden por los Consejos Supremos de Castilla, y de las Indias, y Chancillerias á ellos sujetas, en que se intitula V. A. *Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c.* Y es regla comun, que el primero nombrado, se tenga por preferido, y el orden de la letra signifique el del lugar, y Precedencia, que se debe conservar á Leon en su propia tierra, y Provincias de las Indias anexas á aquella Corona, y la de Castilla, pues estando en su casa, suele aun el que es menor, tener primero, y mejor lugar que el mayor, á quien no se le concede el Derecho, ni la razon en la gena.

Lo septimo, y muy digno de reparo, porque vno de los grandes inconvenientes que se pudieron considerar, y rezelar en averse mezclado las Armas de Aragon en la forma dicha, era, que siendo llano en el Derecho, que por ellas se prueba el dominio, y possession de las cosas en que se hallan puestas, y especialmente en las Yglesias su Patronato, de donde no deben removerse las Armas del Patron, ni admitirse otras, sin notorio agravio, despojo, y turbacion de su derecho, vendria esto á suceder, poniendose las de Aragon en la Yglesia de la Puebla, con que se introducía á participacion quando menos en el Patronato Real de las Indias, siendo de calidad esta materia, que por vn acto solo se suele pretender possession en ella, y aun estenderla de vna cosa á todas las demas, que por aquel respecto pueden pertenecer al verdadero dueño, y possedor: y no queda esto en terminos de sola especulacion, pues con efecto se experimenta, que sin quererlo, ni saberlo el Reyno de Aragon, los Prebendados de la misma Yglesia, solo por no faltar á la asistencia, y apoyo de la resolución que tomó en aquel hecho su Obispo, introduzen pleyto, sobre las Armas Reales, que ha de vsar V. A. y alegando despojo, piden restitucion de aquellas que con tan nueva, y estraña forma hizo colocar en su Yglesia, fundandolo en que son de Aragon, como si esto mismo no fuesse el principal, y legitimo motivo, para que ni alli se pudiesen, ni ellos las admitiesen; y como si siendo como son Varones Doctos, y Prudentes, y tan beneficiados de la Magnificencia Real, no se hallassen obligados á tener presente, q̄ siendo el Patronato de las Indias proprio de Castilla, y Leon, no se deben poner para representarle en sus Yglesias, otras Armas que las suyas, aunque fuesen de Reynos de la Monarquia, pues cada qual debe vsar de las suyas en lo que le pertenece, sin entrar se á inquietar, ni turbar el Derecho ageno: y que el despojo se hizo á la misma Yglesia, y á Castilla, y Leon, alterando sus Armas Reales, y removiendolas de su proprio lugar, y quarteles, para introducir las otras, que se colocaron en ellos, y así fueron despojadas de su legitima, verdadera, y antigua possession, la qual nunca las de Aragon tuvieron, ni pudieron adquirir con su injusta, y violenta intrusion, y detentacion, sin derecho, titulo, ni color alguno: y q̄ la restitucion se concede, y haze debidamente á quien padeció el despojo, y no á quien indebidamente le hizo, ó le consintió.

Y tanto mas debieron los Prebendados estrañar aquellas nuevas Armas, que jamas vieron en aquel lugar, ni otras que las vsuales, y proprias de Castilla, y Leon, en aquella, y las demas Yglesias, quanto estas les son mas conocidas, y familiares, por la frecuencia de verlas estampadas en la Moneda, con que la

piedad, y liberalidad de V. A. digna, y largamente los favorece, y acomoda, dando de los Diezmos que en estas Provincias, en remuneracion de los inmen-
 sos gastos, y trabajos de su Conquista, le concedió la Sede Apostolica, á la mis-
 ma Yglesia mas de docientos mil pesos de renta en cada vn año, de que goza su
 Obispo mas de cinquenta mil, cada Dignidad mas de seis mil, mas de quatro
 mil cada Canonigo, y de dos mil cada Racionero, aviendole empleado mas de
 Millon y medio en el edificio de su nuevo, y hermoso Templo, donde al abtir-
 le, y consagrarle, se vieron aquellas Armas, que defienden, y piden se les resti-
 tuyan por de Aragon, sin que aya intervenido en este gasto vn solo real, ó escu-
 do de aquel Reyno, en que los Prebendados pudiesen conocer, ni aver visto sus
 Armas: y Christo Nuestro Señor conservó, y mandò guardar al Cesar su De-
 recho, en conociendole por las suyas en su Moneda.

Y no es de sustancia dezir, que en algunos Escudos está errada tambien la
 pintura de las Armas Reales, y colocado el Leon en el primer quartel, donde
 avia de estar el Castillo: porque demas de no ser disculpa de vn yerro la alega-
 cion de otros, como dentro de aquellos quatro quarteles no ay otras Insignias
 que las de Castilla, y Leon, y estas dos Coronas ya están tan vnidas, que se re-
 putan por vna misma, y lo son realmente en quanto al Derecho del Patronato,
 como quiera que estén se conocé; y aunque qualquiera error en su colocacion
 siempre debe emmendarse, no obliga á tanto reparo, ni es de tanto incóveniente,
 como si otras estrañas, y en forma no conocida, ni usada se mezclassen, y in-
 troduxessen á quitarles su lugar, y precederlas dentro de su mismo Escudo, que
 es lo que sucedió en la Puebla, donde resultò de ello el escandalo que consta, y
 que no han causado las otras. Y en quanto à lo que se dize, que en la postura de
 la Granada están errados los que se mandaron poner en lugar de los verdade-
 ramente errados, se satisface, que como ya está apuntado, los Señores Reyes
 Catolicos la pusieron en el Escudo pequeño, como se vé en el, y en el mayor,
 entre las Armas de Castilla, y Leon, y las de Aragon, como se vé en el Sello
 Real, con que se excluye la queja, pues en aquellos Escudos están las Armas
 Reales derechas, como se ponen en los Sellos, y Estandartes, y si han de refor-
 marse, será poniendo solas las de Castilla, y Leon, si así pareciere á vuestro
 Real Consejo.

Ni es de el caso, que sean, ó no, Estrangeros en Castilla los Naturales de
 Aragon. Sus Fueros no admiten á otros en los Beneficios, ni Oficios, y sobre el
 de Virrey Estrangero vbo las repugnancias, y se escribieron los doctos tratados,
 que es notorio: y aunque respecto de ellos en Castilla por sus leyes se debió en-
 tender lo mismo, como se observó algun tiempo, ya se dispensò en el Fuero, ò
 Capitulo de las Cortes, que el Señor Filipo Segundo tuvo en Monçon el año
 de 1586. en que se sirvió de conceder, *Que los Naturales del Reyno de Aragon,
 puedan pasar á las Indias, y gozen, y puedan gozar de los Oficios, y Beneficios, Prela-
 cias, y Dignidades Ecclesiasticas, y Seculares, y de las otras Preeminencias, y Prero-
 gatiuas, que los Naturales de los Reynos de Castilla gozan.* Y así se practica, y los
 vemos acomodados en las Indias en los Puestos, y Oficios que merecen tan fie-
 les, y Principales Vasallos. Mas de esto no se infiere, q̄ se ayan de anteponer las
 Armas de Aragon á las de Castilla, y Leon, ni mezclarse dentro de su mismo
 Escudo à representar su Real Patronato en las Yglesias, como ni en aquel Rey-
 no se admitieran para ello las de Castilla, y Leon: y se conoce bien en el Fuero
 que se alega del año de 1564. en q̄ mandò el Señor Filipe Segundo batir Escudos
 de

de oro del quilate, y peso de los de Castilla, pero *con el Cuño, y Armas de Aragón.*

Por estas, y las demas razones, que se pueden, y deben considerar, y ser en su favor, Suplica à V. A. que como está mandado, se remitan los autos à vuestro Consejo, para que con vista de ellos mande poner perpetuo silencio à la pretencion de los Prebendados de la Santa Yglesia de la Puebla de los Angeles, ò se provea lo que mas convenga, y sea de vuestro servicio, con Justicia que es lo que pide. En Mexico siete de Abril de 1650.